

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, pasa el presente proceso, a fin de resolver Recurso de Reposición interpuesto el día 13/10/2021, contra el Auto de Mandamiento de Pago. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Noviembre 25 de 2021.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2282

RADICACIÓN: 2021-00441-00

Santiago de Cali, treinta (30) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE ESTEA PROVIDENCIA

El apoderado de la parte demandada, interpone Recurso de Reposición, el día 13 de Octubre de 2021, contra lo resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 1511, de fecha Agosto 20 de 2021, notificado en Estado del 30 de Agosto del año en curso, notificado personalmente a los demandados el 30 de Septiembre de 2021, dentro de la presente Acción Ejecutiva, instaurada por el señor YOVANY MEJIA REYES contra los señores EDINSON DELGADO y YENNY BENAVIDES MUÑOZ.

ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio No. 1511, de fecha Agosto 20 de 2021, se libro mandamiento de pago dentro del presente trámite, decisión respecto a la cual la parte demandada a través de apoderado judicial recurre.

CONSIDERACIONES

El legislador en su sabiduría trajo a nuestra normatividad Procedimental Civil, el recurso de reposición, como un mecanismo que procede contra los autos que dicte el Juez, contra los emitidos por los magistrados ponentes no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se revoquen o reformen.

Respecto al caso que nos ocupa, el termino para interponer el recurso que nos ocupa era de tres (3) días, porque la vía para hacerlo es el recurso de reposición, termino que esta previsto en el Art. 318 del C.G.P., para este medio por fuera de la audiencia (Inc. 3), esto porque la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada se hace como actuación escrita, sin que pueda aplicarse aquí el termino de traslado de la demandada, para la formulación de las excepciones previas y/o perentorias (Art. 442-1).

CASO CONCRETO

El articulo 318 del Código General del Proceso indica que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Dentro del presente asunto, la decisión objeto de recurso, fue notificada al extremo pasivo de manera personal el día 30 de Septiembre de 2021, corriendo el término de la siguiente manera:

1. Fecha de notificación al demandado EDINSON DELGADO 30 de Septiembre de 2021.
2. Fecha de notificación a la demandada YENNY BENAVIDES MUÑOZ 30 de Septiembre de 2021.
3. Días hábiles para recurrir y/o presentar excepciones previas octubre 1, 4 y 5 de 2021.
4. Fecha en que fue presentado el recurso, Octubre 13 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de los demandados fue allegado de manera extemporánea, por lo que procede su rechazo sin más consideraciones. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado **JAVIER SEBASTIAN GIRALDO OROZCO**, cedulaado bajo el No. 1.144.188.384 y L.T. 27050 del C.S.J., como apoderado para actuar en representación de los demandados, dentro del PROCESO EJECUTIVO instaurado por el señor **YOVANY MEJIA REYES** contra los señores **EDINSON DELGADO** y **YENNY BENAVIDES MUÑOZ**.
conforme al mandato otorgado.

SEGUNDO.- RECHAZAR EL RECURSO DE REPOSICION interpuesto por el apoderado de los demandados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto,

TERCERO: EJECUTORIADO lo resuelto, pase a despacho para resolver, y/o dar continuidad al trámite procesal.

NOTIFIQUESE
LA JUEZA,

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

09 DIC 2021

Fecha: _____
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria